



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S. NIT 900475865-7
DEMANDADO: DENYS RAMOS ANAYA C.C. 36.620.742 Y RAFAEL
SUAREZ VILLERO C.C. 12.440.164
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00271-00.-
FECHA: 22 ABR 2021

Estudiada la reforma de la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 88 y 90 numeral 3 del Código General del Proceso:

1.- Debido a que con la reforma de la demanda se solicita que a través de un solo proceso se libren dos mandamientos de pago, uno contra Denys Ramos Anaya y Rafael Suarez Villero con base en el pagaré 6917 por valor de \$155.386.613 y otro mandamiento contra un solo demandado (Rafael Suarez Villero) con base en el pagaré 3597 por valor de \$28.079.661, es decir, se pretende ejecutar de un mismo proceso dos obligaciones que no proviene de la misma causa y que denotan independencia la una de la otra. Antes esta situación considera el Despacho que se está trasgrediendo el artículo 88 del C.G.P., al haber una indebida acumulación de pretensiones contra todos los demandados

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

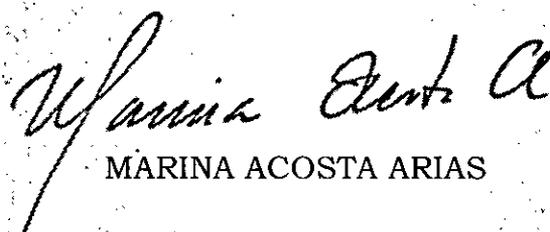
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente reforma de la demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2019-00271-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>050</u> Ley <u>23 ABR 2021</u> se	
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARIBEL ARIAS ARIAS Secretaría	